

En no  
N. Señor.

190  
D<sup>n</sup> Francisco de Paula Juma, en el Expediente, que fue servido V. E. mandan, se me entregó a  
dijo: que recordando V. E. los principios de rectitud, y de equidad, con que ha deseado poner  
termino a la instancia del Señor Gov<sup>or</sup>, para que se le nombrara un Letrado que le diri-  
giere, y de el D<sup>n</sup> Pacheco, que ha solicitado esta Incumbencia como se le debiera de Just<sup>a</sup>,  
se hade servir V. E. declaran sobre el Expediente en la manera que debo Representan  
le, por ser así conforme a la acertada Resolución del 8 de Enero de este año.

1. V. E. tiene a la vista el resultado de una intriga, que en mascarada con el sagrado  
nombre de bien publico, no es otra cosa que la mano ultima de una venganza sistema-  
da. Un Juez que no pudo echarme de mi Empleo, mi Casa, y Domicilio, si no es en fu-  
era de un engaño; proporciona indirectamente los caminos de quitar me los auxi-  
lios debiles que sirven a la subsistencia de una Familia numerosa, despues que des-  
brió su honra con mil acusaciones, o injurias indecentes

2. Intentaba desde el año de 801. por un Letrado que le dirigiera en los negocios contencio-  
sos, al paise de tenerle ya nombrado, y de asesorarse con el en la forma ordinaria, como es  
tá mandado por las L<sup>s</sup>. para los Jueces Legos. Mas, le era necesario repetir el pretens-  
to para dar a Huamanga otro Teniente, que imprecionase al Vulgo, de que mi pres-  
cripcion era indudible, y se atreviera a pretender mi sueldo, por la subrogacion  
en una parte del servicio.

3. Quando las incinaciones fastidiosas<sup>te</sup> repetidas del S<sup>or</sup> Gov<sup>or</sup> disimulaban, o  
que le querian, el designio inhumano de despojar me de la Renta, la petulancia del  
Acroron nombrado, lo ha descubierta enteram<sup>te</sup>. preguntando en Huamanga a mi Apo-  
derado D<sup>n</sup> Martin Muxica, ¿ que parte legitima sea el Propietario del Empleo  
para resistir la posesion que le habia conferido aquel Cavildo? llamando a la opo-  
sicion que se formó en mi nombre una molestia de las superioridades, y el des-  
cago de un encono mio, para sembrar discordias, y turbar la paz? ¿ que parte  
legitima era el D<sup>n</sup> Pacheco, para pedir anciorsam<sup>te</sup> la Plaza que obtengo tantos  
años por dignacion del Rey, desafiandome a una comparacion que yo desprecio, y  
ponerse en el caso de pretender mi Renta? Una agresion verificada; la seduc-  
cion de los Vocales prevenidos, o tímidos de aquel Ayuntamiento, en la excesiva po-  
sicion que le actuaron; ¿ son remedios pacíficos que excluyen, o que multiplican  
las porfias?

4. Aunque nose recuerden otros hechos, que el de haber apremiado el In-  
tenio a la Intendencia de Huamanga, con pretexto de que mi causa duraba  
ya dos años, para moverla, o permitirle el exercicio de Jurisdiccion, como lo  
manifiesta su Recurso de 25. de Febrero de 803.; presentarse en esta Capital con  
el deraxo de decir a V. E. que estaba en el Reato de atenderle, y de nombrar el Ase-  
sor que la Intendencia reclamaba; de introducir incitativas a la Junta Superior  
de Hacienda, quando tuve los Autos para alegar debien probado, como si fuera mi  
coligante, y el de alcanzar por baxa mano una Copia privada del Auto Superi-  
on de 3 de Febrero de 803. y conjurar con ella a V. E. para la nominacion del  
Interino; se habrá justificado que estos modos de subrogarse en mis destinos,  
proprios de una politica baxa, y seductora, y no de la manera interesante

COMI

CAS. 18

DOC. 1145

FOL. 4

1805

f 20



Misc. 1145

y generosa, con que el merito busca los Empleos, haviendocubierto en sus Auto-  
nes el soldado empeño de adquirirse la reente poca, ó mucha que otrogora  
bebiendo la ignominia de haberlos practicado inutilm<sup>te</sup>, á mas de que la Justi-  
cia los encaxmiente, ó los desprecie.

5. V. E. ha debido permitir á mi quexas este ligero desago antes de puo-  
ponerle el fundam<sup>to</sup> de mi oposicion; que dñta mucho desalo al titulo librado  
por la superioridad de V. E. como ha dicho injustam<sup>te</sup> el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> al margen de  
su oficio de N.º 39. Lo no contradigo la necesidad de dar al Nefe un Areson que  
le dexisa, ni la Respetable autoridad con que V. E. se le nombra. La oposicion se  
funda, en que la posesion dada á Pacheco es excesiva de parte del Ayuntamiento,  
y abusiva de parte del Provito.

6. La posesion debia nivelarse en el Cavildo por el Titulo que el Interino  
presentaba. En el se ha nombrado un Areson, que se encargue de las causas que  
fueron del Nrote de aquel Nefe<sup>66</sup> por las instancias repetidas de ente. Luego  
debio entender aquel cavildo, que la Incumbencia del D.<sup>r</sup> Pacheco venia li-  
mitada á solo los negocios en que el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> debe necenitar de su dictamen, y  
reducir su instalacion pompoza al meno Reconocim<sup>to</sup> del Letrado que haze  
de Areson en la Intendencia por ahora.

7. Esta consecuencia facil la impedira el mirar á Pacheco como Juez ordi-  
nario, segun el Art.<sup>o</sup> 12. de nuestra Ordenanza: ya quoye ser impropio, ex-  
cesiva, ridiculo, ó nulo los Autos de concederle asiento preferente, qual  
si fuera Individuo de aquel Ayuntamiento. Y untxe; de permitirle el uso del  
baston al modo de los Jueces Reales; y de conducirle por las calles al frente de  
su Cuerpo, como en señal solemne de la excesiva posesion que le ha actuado.

8. A la presencia de estas Reflexiones no debia extrañarse por Pacheco  
que mi Apoderado de Huamanga contradixera los exores en que el  
acto abusivo mezclaba á quel Cavildo, y aun no ha necenitado mi poder  
para oponerse á la intencion de dar al Pueblo un nuevo Juez, y intitulo  
lo bastante (aunque el Ayuntamiento le aclamaba) porque qualquiera  
en Parte para oponerse, y denunciar al Juez intruso.

f 30<sup>ta</sup>  
No era este un desacierto, como dice Pacheco cometido, contra  
un Cuerpo Respetable por la presencia del Gov.<sup>or</sup>, y por ser el Congreso en  
que se juntan los Padres de la Patria. Lo era como tra propiedad el engañar  
los haciendoles creer que el nombram<sup>to</sup> de Areson limitado al despacho de  
las causas pendientes ante el Nefe valia como titulo bastante para  
significar otro destino de funciones diversas, y que es denominado por  
voces diferentes.

f 31<sup>ta</sup>  
f 4 y 18. } 9. La posesion es abusiva de parte del D.<sup>r</sup> Pacheco, y el no poder  
alegar de ignorancia sin desmentir los datos sembrados en el

Expediente que reformó a su nombre. El S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> escribió a V. E. en octubre de 802, necesitan de un Abogado que dirigiera sus disposiciones, baviendo a repetir, la necesidad de un Director, que le asistiera. En 16 de Oct.<sup>o</sup> de aquel año, y en 15 de Junio de 804, el mismo Apoderado del D. Pacheco pretendia en Lima, que V. E. nombrara el Asesor, para consuelo de aquel Jefe, añadiendo las palabras notables de que de otro modo no sería responsable a iguales quiera error que cometiera por falta de Letrado. El Señor Fiscal de lo Civil formó concepto, de que el Señor Gobernador reducía sus instancias, a pedir al Letrado que debía de dirigirse: y V. E. se ha explicado en el nombramiento y título con la expresión determinada de, nombrar a Pacheco para aquellos negocios, en que debía necesitarle el Jefe. Luego no podía ignorar el Intermiso la esfera limitada de que el Arco Superior, y título librado le estrecharon aunque sus miras fuesen otras.

10. El haber procurado la posesión total de otros destinos, a que no era electo, atribuirse derechos diferentes al auxilio de una posesión generica, es un abuso confirmado de la rara credulidad de aquel Ayuntamiento, y una usurpacion bien clara del derecho, y el Pliego decoroso que el Ministerio público, la benignidad de V. E. y la Razon me han conservado.

11. Aquel título inútil que en 802. le había despachado la Intendencia, y en cuya confirmacion se afanó tanto, se fundaba en, hacer notable falta un Asesor que dictamine en las causas diarias que ocurran al Gov.<sup>o</sup>, y señalando ese título mismo la incumbencia designada a Pacheco, decia lo siguiente, le elijo, y nombro por Asesor de esta Intendencia, para todas las causas, y negocios que ocurran en ella mientras se determinen las que tiene pendientes el citado teniente Asesor. era esto en 802. hasta Noviem.<sup>o</sup> de 804, en que el D. Pacheco pidió a V. E. el nombramiento; y qual es el que V. E. le ha expedido ahora, o en que se diferencia de el primero que le había despachado la Intendencia. Los motivos, la determinacion del encargo, y hasta los modos de explicarse, son iguales. Si en el concepto del D. Pacheco, el tit.<sup>o</sup> de 802. creándole Asesor de la Intend.<sup>a</sup>, le creaba asi mismo ten.<sup>te</sup> del Gov.<sup>o</sup>, Jefe y Substituto de su Jefe; porque, se detuvo en ejercer estos dos empleos Ministeriales desde 7 de Oct.<sup>o</sup> de aquel año, hasta Febrero de 803. en que subdito, y obtuvo que la Intend.<sup>a</sup> declarara a f. 2.<sup>a</sup>, que su Asesor Intermiso debía ejercer el empleo de teniente.

12. Creyó el D. Pacheco que esta declaracion de la Intendencia ampliaba útilmente su título primero, e hizo creer a aquel Cavildo, como por idéntica Razon, que el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> había interpretado de igual modo el portencion que V. E. le libró en Enero de 802. y Mas donde se

adoptaron, sino en las oficinas de la prevención, y de la intriga, absurdos  
terreponter?; Interpretar, el Subalterno la voluntad del Principal  
desde otros años antes de leerla, y que este subalterno sea un Juez, aquí  
en el Proprietario del Empleo, há recurrido, y á quien la Junta Superior,  
y Real Hacienda del Distrito mandaron repetidam<sup>te</sup> se abturiexa! Que  
ere Juez abtenuido no puede entender en mi negocio, pero que pueda dár  
á un caviloso mi destino, confederarse á él para quitarme el sueldo, y col-  
carme en todas mi funciones! La usurpacion más atrevida no temerá  
con otros caracteres.

f. 20.

13. Mas toquense de paso la cautela, la impropiedad, y la Varon inde-  
ble, con que el Sr. Pacheco foxaba á la Intendencia, para esta declaracion  
Exhortante, dixo, que segun el Real Orden de 5. de Abril de 85, el Letrado  
que nombre el Intend<sup>te</sup> por Aresor Interino, debe suplir por el teniente.  
No há dicho tal el Real Orden. Fox ella manda el Rey, que en ciertos casos  
(se entiende que el de muerte) el Governador, nombre un Letrado que supla  
por el teniente Aresor; y esto no dice, que nombrando Aresor el Inten-  
dente esta Persona ha de quedar nombrado por todo.

14. Los Empleos del Int<sup>te</sup> no se denominan por la voz Aresor, porque sería  
un despropósito significar por una funcion sola otras funciones diferentes, que ni  
vienen en el sentido de ella, ni son subordinadas, ó conexas. Quando se le nomen-  
á un Individuo solo, entonces el nombrado se denomina por la voz teniente ó  
Aresor, como se advierte por la segunda linea del citado Real Orden. Así le nom-  
bran los Articulos de la Real Ordenanza, que hablan de un Encumbrimiento tripli-  
cada. Y la declaracion 6. indicada en la Cedula de Ag<sup>to</sup> de 83, que se halla agre-  
gada á un finial; toda cosa se nombra, y significa por lo que en ella es principal,  
y ninguno habrá dicho, que la funcion privada de asesorar á un Inten<sup>te</sup> (á cuyo  
solo oficio se reduxo V. E. el nombram<sup>to</sup> de Pacheco) es más universal, más gran-  
de, y excelente, que la de ser Juez ordin<sup>o</sup>, y suplir por el Jefe en sus ausencias.

15. Quando lo referido no bastaxe, que se lea el Art<sup>o</sup> 12 primero de la cau-  
sa de Justicia; y el ord<sup>n</sup> que se observa para la creacion de un Empleo. Un ten<sup>te</sup>  
Letrado (dice el Rey) que exerxa por sí la Jurisdiccion contenciosa civil, y cri-  
minal... que al mismo tiempo sea Aresor... Supliendo las veces del Jefe de  
ella en su faltad<sup>o</sup> Eten modo con que se determinan las funciones presenta  
su diversidad, y al mismo tiempo una excelencia gradual entre ellas.

16. Esto que el Inten<sup>te</sup> no percibe leyendo la creacion de aquel destino, que  
afecta habex servido con aplauso, y merecexse, no era oculto á la ilustracion  
de V. E. quando se le nombró, con limitacion á los negocios contenciosos,  
que la Intend<sup>a</sup> despachaba. Foxa ser Aresor bastaxá al Inten<sup>te</sup> ser Le-  
trado; Mas para ser un Juez, padece algun estorvo, que ni la declara-  
cion de la Intend<sup>a</sup>, ni alguna Potestad podrán disimularle.

17. El es casado en aquella Capital, y su Esposa es natural de ella

2  
En nacido en el Pueblo de Andaguaylus; Quiere el D. Pacheco ser un Juez ordin.º allí  
en Huamanga por cima de las Leyes, y puede engañar impunem.º a aquel Juy-  
tamiento, suponiendo con falsedad, que V. E. lo ha querido.º; Quien ignora, que  
a excepción de los Alcaldes ordinarios, o quien los substituye en las Ciudades, nin-  
guno puede ser Juez en el País de su natural lea, o ser carado con natural del Pueblo  
donde hace hacer Justicia, antes que el soberano lo entienda, y lo permita!; Y  
como es que el Señor Governador me acuse por el cargo quinto de la causa de capitulog,  
de que siendo carado en la Ciudad, no puedo ya ser Juez, sin embargo de que el Rey  
me ha permitido; y quiera que Pacheco me subroque dispensandole mayor in-  
conveniente, ocultandole a V. E. con malicia.

18. Todo encerraba el artificio de pedir a V. E. un Letrado que le dirigiera,  
para interpretar despues su nombram.º, o permitirle la extencion violenta, que  
el Interino ha meditado; y si bien el Señor Gov.º se excusara difícilmente de la ino-  
rancia de las Leyes, el crimen de abuso está probado contra el D. Pacheco, por qd  
en la hipotesis presente, ninguno como el mismo debera ser lo que ha pedido, la  
decisión de V. E. la enfora del Sup.º Despacho, y la incapacidad de la Intend.ª para  
haberlo amphiado por una interpretacion, o tolerancia parcial y maliciosa.

f. 31. a f. 25  
19. Apesar de que el Despacho Sup.º de V. E. limita la Encumbr.ª del D.  
Pacheco a solo asesorar en la Intend.ª, no cesa de quitarse, que estoy suspenso: que  
me hallo separado: y que portanto, el ha debido subrogarme. ¿Que tiene que  
ver el hecho de mi separacion si fuere acienta, para fundar derechos a sucederme?  
f. 26. f.º  
f. 39  
No es la cuestion actual, si V. E. ha debido nombrar un Teniente Asesor para  
Huamanga; si no es, si V. E. por su Decreto Sup.º, y talab expedido ha nom-  
brado a Pacheco Teniente Asesor de la Intend.ª. Mientras el Despacho Supe-  
rior no lo ha determinado de este modo la posesion de las demas funciones, en ex-  
cesiva, y un abuso, porque en esta materia ni caben argum.º, ni las comparacio-  
nes miserable que lograba el Interino en 803, que el Señor Gov.º le designara  
Asesor ordin.º, y como tal Ten.º del Gov.º, Juez, y substituto, contra la letra  
clara de este tit.º inutil que quise despacharle por su antojo.

f. 49  
20. ¿Cudonde está el Decreto de mi Separacion, o suspension? El Auto  
de la Junta Sup.º de 2 de Feb.º de 803, a que el D. Pacheco se refiere, decia, que  
el Proceso no tenia estado para resolver sobre mi Separacion pretendida por  
el Señor Gov.º. Luego entonces no quedo decretado el separarme, o suspender-  
me. Ciento es que el Auto Sup.º, reservó para ahora proveer sobre mi res-  
titucion a aquel destino. Mas esto no era, ni separar, ni suspender, porque seria  
inconsecuente verificar en la parte segunda de este Auto, aquello mismo que se  
negaba en la primera. El motivo de la Reserva se fundaba, en que pidiendo la res-  
titucion a mi destino junto con el total Resarcimiento de los atrasos, y perdidas  
sufridas en el contexto de una sentencia sola, no era aún el tiempo de dictarla  
mientras que recibiendo la Causa a prueba y no calificaba en manera  
bastante mis agravios. Esta dilacion precisa para que los dos Señores  
Jurales pidieran lo oportuno, o concluyeran, no fue el acto de separar,

ni suspenden, como se dixo arriba, y V. E. digno Presidente de la Junta lo conoce; antes por el contrario me anticipaba su Justicia la satisfaccion de dedaxar que el Senor Gov.<sup>or</sup> cometio excoeso, en haberme hecho comparecer en Lima, baxo la sombra de un pretexto.

f 26.<sup>ta</sup> } 21. En estas circunstancias V. E. no quizo, ni su Justificacion le permitio, nombrar un Teniente Asesor de la Intend.<sup>a</sup>, por que seria calificar el desposo reclamado y en parte reconocido por la Junta; y nombró unicamente un Asesor para el despacho, segun lo solicitaba expresam.<sup>te</sup> el Senor Gov.<sup>or</sup>, un Letrado que le dixiera como dixo en el tit.<sup>o</sup> que le libró a Pacheco en 803. como pidió el S.<sup>or</sup> Fiscal del civil, a f 26. del Expediente, y segun ha explicado V. E. en su Auto Sup.<sup>or</sup> del 19. de En.<sup>o</sup> de este año, cuya obreavancia pido.

f 29. } 22. Siendo puer esta la posesion del Interino, por la limitacion a que contina en Encumbencia, el Despacho Superior que V. E. le ha librado, la incapacidad legal de su Persona para exercer Jurisdiccion en el País donde es casado y la falta de caso para nombrar un Teniente Asesor de la Intend.<sup>a</sup>, mientras existe el Proprietario ausente, pero dentro del Reyno, sin estar suspenso, o separado expresam.<sup>te</sup>; no se si es digno de compacion, o piedad, su pretension algore de mi Renta. El ha dicho en Huamanga respondiendo a la oposicion que le formó mi Apoderado, lo siguiente, mejor seria que claxamente se dixese, que siendo yo Teniente Asesor Interino puxerami.<sup>te</sup> se me debe contribuir el medio sueldo: Si vamos a esto (continua) a mi nombre compete solo percibirlo desde ahora, sino que aun lo devengado desde la fecha de la suspension del Dr. Puuma, debia contribuirseme; y trae por exemplo para apoyar esta Doctr.<sup>a</sup> el suceso ocurrido con un Cirujano del Hospital. Mas no dice Pacheco, que servicio ha exercido, y a que titulo, antes que V. E. lo nombrara de Asesor suplente; Ha servido en fuerza de que el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> lo nombrase en 804. y ampliase despues su instalacion en 803. La Junta Superior ha declarado, que el titulo era nulo, como lo son de igual manera todas las explicaciones del S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, que le fueren relativas. Luego el Dr. Pacheco desde el momento de mi separacion interpretada, o la fecha del Auto de la Junta Superior, dedonde tuve la cuenta de los sueldos, hacia la figura de un intruso. No clia algun Senrato, que este Caraxter dá salacion.

f 31.

f 20.

23. Se ha servido solo de Asesor suplente originando al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup>, tambien habia llevado los emolumentos en todas las causas contenciosas (que no habiendo sido muy pocas en un tiempo) segun los Aranceles; y estaria pagado en adelante con los mismos, puesto que V. E. nolo nombra a muchas incumbencias diferentes, aunque hiciere creen a aquel Cavildo, que V. E. le ha nombrado de Asesor Teniente contra la letra del Superior Despacho, que ha exercido. Si esta paga no basta para el unico afan de dirigirme al Reife, buscare en fortuna de otro modo, inquietar de lo mio para llenar lo que apetece. Yo represento a la benignidad de V. E., que nada importa en estas circunstancias diga el Dr. Pacheco, que ha

servido el espacio de diez y seis años (que no estavito) para hacerse digno. Mas hace de ese tiempo que tengo yo la Plaza, por voluntad del Rey, y es muy otro mi Plango, y mi Dño.

f. 30r.

24. Quiere el D. Pacheco sacar un argum<sup>to</sup> que solide la posesion abusiva que le acuso, de el silencio profundo, que he guardado al despacharle V. E. el título que obtiene. Pero si este superior Mandato estaba claxo; si en el se circunscriben las funciones reduciendo la incumbencia al trabajo preciso de dirigir al De-

f. 26r.

se, cuya necesidad propuso el mismo, lo reconoce el Señor Fiscal de lo Civil, y contextamos todos; si ninguno augurara los envredos, la incertidumbre, y los abusos que van a cometer en el momento de dar la posesion; y si yo esperaba se executase el superior Despacho sin leerle para adequarle el acto posesorio, como habria de anticiparme con la queja, sin estar verificados los motivos? Debarne, pues, la intriga la generosa credulidad en que me hallaba, sin esperar mi derroguño en sus abusos; y si es cierto que la Nación nunca prescribe, parecerá ya el ataque, que forman el más fuerte, y decisivo, que quando la prudencia lo dilata. Por tanto.

A V. E. pido, y suplico, que habiendo por devuelto el Expediente, y en atención a constar de el los actos a que me opuse, y que reclamo, se sirva declarar incontinente por la urgencia, de la materia misma, nula, excesiva, y abusiva la posesion que aquel Cavildo le ha dado al Intendente, excediendo del título que V. E. le ha expedido, y nulas igualmente, qualesquiera de las acciones anteriores, o posteriores, que el Señor Gov<sup>or</sup> tuviere dadas en favor de su materia; si viéndome mandar que el Intendente devuelva sin embargo el todo, o parte de mi Dn<sup>ta</sup> que haya percibido; que los Administradores Principales me la satisfagan íntegra, como hasta el Mes antecedente, y que para de su responsabilidad, no innoven en la entrega satisfaciendo a alguno otro, como no lo presente mi poder, y si viéndome por último hacer en el asunto aquellas prevenciones enmiendas, y apercebimientos, que en benigna fe de la verdad tuviere a bien, pides en Justicia que pides con las costas, haciendo el Juramento necesario: Francisco de Paula Puuna — Oxeleutissimo Señor — El Fiscal visto este Expediente, y la Representacion de D. Francisco Puuna teniente Arrejon de Huamanga, sobre el modo con que se ha puesto en execucion por el Cavildo de aquella Ciudad, el nombramiento de Arrejon Intendente de dicha Intendencia, que V. E. se sirvió expedirle, extendiendolo al Empleo de teniente Letrado, con Jurisdiccion Civil, y Criminal, asiento, y preferencia en el Cavildo. Dice: Que el reclamo, y contencion del teniente Proprietario es fundado, en derecho, y Justicia, por que no se le ha separado por Auto, ni Providencia Judicial; por que los dos Empleos son distintos, segun el tenor, y espíritu del Artículo 12. de la Ordenanza; por que no puede privarsele, ni contextarsele el sueldo que justamente percibe, ya ello daría una equivocada extencion, que se le ha dado al nombra

miento; porque V. E. solo ha tenido por objeto en el nombramiento de  
Areson, ocurrir á lo urgente, que era movere de un Letrado  
que aresonare al señor Intendente, en el despacho de los negocios, y no  
de un nuevo Juec ordinario de que no necesita, y aun abunda á  
Huamanga, y finalmente porque hallandose ya en estado de  
sentencia la causa, y juicio de perjurio contra Puuna, no era nece-  
sario anticipar, prevenir, ó librar Provisiones que debian du-  
rar por poco tiempo, en atención á todo V. E. siendo servido  
hacer las declaraciones oportunas conformes en la substancia  
á lo que propone Puuna, y en los terminos que sean de su justi-  
ficado oxvitrrio. Lima Mayo 23. de 1805 = Paraja = Lima  
Abril 2 de 1805. Vitor con lo deducido por parte del ten.<sup>te</sup> Areson  
Proprietario de la Ciudad de Huamanga, D. D. Fran.<sup>co</sup> de Puuna,  
y expuesto por el S.<sup>or</sup> Fiscal; y resultando del expreso, y literal  
tenor del Dec.<sup>to</sup> del 8 de Enero de este año, que se Provisiona á 26 ba-  
y título en su consecuencia librado, que el nombram.<sup>to</sup> que se  
verificó en la persona de D. Christoval Pacheco, fué cenido, y  
limitado al cargo de Areson tan solam.<sup>te</sup> y no de ten.<sup>te</sup> de aquella  
Intend.<sup>a</sup>, al que es anexo el uso, y exercicio de la Jurisd.<sup>ic</sup> civil,  
y criminal en la capital: se declara, que solo ha de conser-  
y entenderse por el primero, y no por este ultimo; y en su vir-  
tud debe abstenirse el mismo Pacheco de todas las funcio-  
nes que le concede la ordenanza de Intendentes, sujetan-  
dole unicam.<sup>te</sup> al despacho de la Aresonia, como que sobre  
ella recayó su nominacion, con el objeto de que se expidiesen  
las causas, y negocios pendientes en dha. Intend.<sup>a</sup> á la que  
con incexcion de esta Provis.<sup>o</sup> separada la orden corres-  
pond.<sup>te</sup> para su cumplim.<sup>to</sup> igualm.<sup>te</sup> que á aquel Jus-  
tre Ayuntamiento, y al propio Pacheco = Aviles una  
Rubrica del Areson gral. = Monzon =